INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 09 de mayo de 2023. Señor Juez, con el presente doy cuenta a usted, de la puesta a disposición del rodante motocicleta de placa PPU 21 B, servicio particular, color negro, modelo 2009, de propiedad del señor SAIR ALBERTO HERNANDEZ GUERRA. Asimismo, le comunicó que el presente proceso según historial que aparece en el libro radicador civil N°8 folio 499 que se lleva en este juzgado indica que el proceso que el día 16 de diciembre del año 2013 se decretó desistimiento tácito. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **IGNACIO VILLA MARTINEZ**
DEMANDADO: **SAIR ALBERTO HERNANSDEZ GUERRA**
GEOMIR GALVIS NEGRETE
ALBERTO JULIO JIMENEZ
RADICADO: **23-686-40-89-001-2010-00073-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a revisar la información que se tiene del proceso dentro del asunto, observando que ya aparecen sendos requerimientos a la oficina judicial, en cabeza del doctor ALEZANDER LOPEZ ISSA, quien, en respuesta dada a esta judicatura, manifiesta que el expediente aparece relacionado en listado y paquete que se remitió a esa oficina de parte del juzgado de san Pelayo, pero que al revisar el expediente físico no se encontró.

Doctor
ALEXANDER LOPEZ ISSA
Coordinador Oficina Judicial
Ciudad.
Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a la siguiente solicitud: hecha por este medio a oficina judicial y archivo central.

Juzgado: PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO
Clase de proceso: ejecutivo
Demandante: IGNACIO VILLA MARTINEZ
Demando: SAIDO HERNANDEZ Y OTRO
Radicado: 2010-00073

Respuesta: efectivamente el paquete de referencia aparece en lo que poseemos de esta dependencia, pero el proceso no se encuentra internamente en este. Deduciendo que el expediente no está archivado.

Atte,
NINO JOSE MENDEZ ASSIS
Innsoftech.

También se pudo verificar por secretaria, que se realizó una búsqueda exhaustiva del proceso en referencia en los archivos y anaqueles que se tienen en el este juzgado, búsqueda que fue infructuosa.

En aras de poder resolver la solicitud de la Policía Nacional en Cabeza del Subintendente JUAN JAVIER NEGRETE BEDOYA, adscrito al Comando de Policía de Cereté, para que se realice la entrega de la motocicleta de placa PPU 21 B, servicio particular, color negro, modelo 2009, a quien corresponda este despacho acogerá lo señalado en el artículo 597 N°10, que dice:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”.

Se tiene entonces, que según historial que reza en el libro radicador civil N°8 folio 499 que se lleva en este juzgado, que la medida cautelar fue decretada el día 19 de mayo del año 2010, materializándose esa medida por parte de la policía nacional, quien por orden de este juzgado de inmovilización de la motocicleta de placa PPU 21 B, servicio particular, color negro, modelo 2009, lo realizó el día 23 de noviembre del 2022.

Además, se resalta que el proceso de marras se encuentra terminado por desistimiento tácito, terminación que se dio por auto de fecha 16 de diciembre del año 2010.

Es decir, ya han pasado más de cinco años que exige la norma, para cuando no se halle físicamente el expediente, se pueda fijar un aviso en la secretaria del juzgado, por el termino de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos y resolver acerca de la medida cautelar que pesa sobre el rodante descrito antelada mente.

En consecuencia, se dispondrá fijar un aviso en la secretaria del juzgado, como en la página web Justicia XXI y en el micrositio del Juzgado a efectos de cumplir con la norma citada y poder resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese un aviso en la secretaria del juzgado como en la página web Justicia XXI WEB - TYBA, y en el micrositio del Juzgado, con el contenido de las partes intervinientes en el proceso aquí referenciado, a efectos de cumplir con la norma citada y poder resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar, de conformidad a lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior pase el expediente al despacho para resolver lo referente al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la motocicleta de placa PPU 21 B, servicio particular, color negro, modelo 2009.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
354e7946b037506672733769958 5be4e27d76b4d078fc6ea92363325a67c71ed
Documento firmado electrónicamente en 09-05-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx